



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 164

Lunes 24 de Julio

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 65

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Hernán Pérez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco urbano, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona ininfecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: prohibición que circulen perros sin bozal, vacunación obligatoria de los mismos, secuestros de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no estén vacunados, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 15 de Julio de 1950.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2685

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 66

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Coria, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los alrededores del pueblo; señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el pueblo y sus alrededores, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 15 de Julio de 1950.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 2686

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 195, correspondiente al día 14 de Julio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 16 de Junio de 1950, por el que se regula la sanción correspondiente a la indebida retención de cuotas obreras de los seguros sociales.

El sistema en vigor para la recaudación de cuotas con destino a los seguros y subsidios sociales obligatorios e instituciones de previsión laboral, impone a las Empresas o patronos la obligación de ingresar las de su exclusivo cargo, juntamente con las correspondientes a los productores, previo descuento de sus salarios, en los respectivos órganos gestores y Entidades autorizadas al efecto.

Y aun cuando, de modo general, tal obligación ha sido cumplida, existen excepciones de Empresas o patronos que retienen en su poder, durante cierto tiempo, las cuotas correspondientes a los trabajadores, descontadas de sus salarios, invalidando de esta manera la acción tutelar de las instituciones de previsión y originando graves y a veces irreparables perjuicios al trabajador, al privarle de los beneficios o prestaciones de los citados seguros y subsidios sociales obligatorios.

Para poner fin a tal estado de cosas y, además, por exigirlo así las normas de estricta justicia y seguridad social en que descansan los postulados del Estado español, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Empresas o patronos que, habiendo descontado del salario de sus productores, la parte proporcional a ellos correspondiente de las cuotas de los seguros y subsidios sociales obligatorios y demás instituciones de previsión laboral, las retuvieran indebidamente, sin ingresarlas en los órganos gestores de dichos seguros o Entidades autorizadas al efecto, dentro de los plazos establecidos, incurrirán, además, y sin perjuicio de los recargos de demora a que haya lugar, en las siguientes sanciones:

a) Si la retención indebida fuese por tiempo superior a un mes y menor de tres, contado a partir del día en que expire el plazo para ingresar normalmente las cuotas, sin recargo de demora, multa de diez a cincuenta pesetas por empleado u obrero, cuya cuota fuera retenida.

b) Si la retención fuese de tres a seis meses, multa de cincuenta a cien pesetas por empleado u obrero.

c) Si la retención fuese superior a seis meses y menos de un año, multa de cien a doscientas cincuenta pesetas por empleado u obrero.

d) Si la retención fuese superior a un año, multa del duplo de la cantidad prevista en el apartado c).

Artículo segundo.—Cuando la naturaleza y circunstancias de la infracción así lo aconsejaren, el Ministerio de Trabajo podrá proponer al Consejo de Ministros el cierre temporal o definitivo de los centros de trabajo de la Empresa o una sanción pecuniaria, con independencia de las anteriores, hasta de quinientas mil pesetas.

Esta propuesta habrá de realizarse previo expediente instruido por las Delegaciones de Trabajo, con audiencia de la Empresa o del interesado, oída la Junta Consultiva de dichas Delegaciones.

Artículo tercero.—La acción para denunciar las infracciones de este Decreto corresponde, indistintamente, a los trabajadores, Entidades colaboradoras y gestoras de los seguros sociales, Delegados del Instituto Nacional de Previsión, órganos de gobierno de las Mutualidades y Montepíos de previsión laboral, sus Delegados provinciales y, en general, a cualquier persona que tuviera conocimiento de las mismas.

Artículo cuarto.—Las sanciones establecidas en el artículo primero serán impuestas por el Delegado de Trabajo de la respectiva provincia, conforme al procedimiento establecido en la Ley de diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y su Reglamento de veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, pudiendo ser recurribles en la forma prevista en dichas disposiciones ante el Director General de Previsión, cuya resolución o acuerdo pondrá término a la vía gubernativa.

Artículo quinto.—Cuando los Delegados de Trabajo estimasen que las circunstancias de la infracción aconsejen sea de aplicación lo previsto en el artículo segundo de este Decreto, elevarán a la Dirección General de Previsión el expediente, con informe

y propuesta razonada sobre tal extremo.

Artículo sexto.—Las sanciones a que se refiere la presente disposición se impondrán con independencia de las responsabilidades de otro orden que puedan ser exigidas a los infractores.

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

2641

En el «Boletín Oficial del Estado» número 196, correspondiente al día 15 de Julio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 12 de Julio de 1950, por la que se amplía hasta el 12 de Octubre de 1950 el plazo que señala la de 29 de Diciembre de 1949 para el ejercicio del derecho de tanteo en los concursos para la adjudicación de servicios regulares de transporte de mercancías por carretera.

Ilmo. Sr.: A solicitud del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, y atendiendo a las dificultades que han surgido en la preparación, por parte del Sindicato, de la documentación necesaria para el ejercicio de los derechos de tanteo, a que se refiere la Orden Ministerial de 29 de Diciembre de 1949,

Este Ministerio ha resuelto conceder una ampliación improrrogable de tres meses, en el plazo que señala la Orden precitada y, en consecuencia, los titulares de autorizaciones para servicios discrecionales de mercancías tendrán derecho de tanteo preferente sobre el que pueda corresponder al primitivo peticionario en los concursos que se celebren para la adjudica-

Mañana, día 25

Festividad del Apóstol Santiago

PATRON DE ESPAÑA

no se publicará este periódico



ción de servicios regulares de la misma clase que se hayan solicitado antes del día 12 de Octubre de 1950, con las condiciones señaladas en los apartados a), b) y c) de la Orden Ministerial de 29 de Diciembre de 1949.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de Julio de 1950.—F. LADREDA.

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

2653

En el «Boletín Oficial del Estado» número 197, correspondiente al día 16 de Julio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 15 de Julio de 1950, por la que se dictan normas complementarias para la aplicación del Decreto de 28 de Abril del corriente año.

Ilmos. señores.: Aprobada en Consejo de Ministros de 14 de los corrientes, Orden del Ministerio de Trabajo, por la que se modifica la Reglamentación Nacional de la Construcción y Obras Públicas; visto lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 28 de Abril de 1950, a los efectos del mismo, y, en virtud de lo autorizado en su artículo cuarto, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios,

Este Ministerio ha resuelto que en la revisión de precios de las obras y suministros, cuyas subastas o concursos no se hayan adjudicado provisionalmente y se encuentren en período de admisión de pliegos con anterioridad al día 14 de los corrientes, se aplicará como índice base de la mano de obra el vigente en la fecha de publicación del correspondiente anuncio de la subasta o concurso, en aplicación de lo establecido por el Decreto de 28 de Abril de 1950, debiendo hacerse constancia de ello en la orden de adjudicación definitiva, a tenor de lo establecido en el apartado tercero de la Orden Ministerial de 3 de Mayo del corriente año.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de Julio de 1950.—F. LADREDA.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores Generales de este Ministerio.

2654

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 27 de Junio de 1950, por la que se deja sin efecto la de 18 de Junio de 1926 que disponía la prohibición del uso de cohetes y de cañones granifugos por los agricultores.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida a este Ministerio por el de Agricultura de que sea derogada la Orden Ministerial de fecha 18 de Junio de 1926, en la que se disponía la prohibición del uso de cohetes y de cañones granifugos por los agricultores, a causa del peligro que su empleo pudiera originar, prohibición que por Orden Ministerial de fecha

25 de los mismos mes y año quedó aplazada hasta el 1 de Octubre siguiente; y habiendo cesado las circunstancias que dieron lugar a la prohibición en el uso de los mencionados cohetes y cañones, y ante la necesidad de que en muchas zonas agrícolas, sensiblemente castigadas por el pedrisco, los labradores se vean obligados a luchar contra el mismo, con el fin de salvar sus cosechas,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden Ministerial de fecha 18 de Junio de 1926 y que quede autorizado el uso de cohetes y cañones granifugos, cuyo empleo deberá estar reservado única y exclusivamente a los agricultores y en las circunstancias especiales que exijan su uso.

Por los Gobernadores Civiles se dictarán las normas necesarias que regulen la obtención, tenencia, venta y uso de los cohetes y cañones granifugos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos vigente, pudiendo limitar su empleo en aquellas zonas o lugares en que puedan producir perjuicios o alarmas innecesarias.

En cada Gobierno Civil se llevará un libro registro donde serán anotados los datos necesarios para el control más perfecto de aquéllos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de Junio de 1950.—PEREZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Director General de Seguridad.

2676

Jefatura de Obras Públicas

CARRETERAS

Construcción y explotación

Habiendo sido aprobado técnicamente por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 10 del corriente mes, el proyecto de los trozos 7.º y 8.º de la carretera comarcal, número 512, de Salamanca a Coria, por las Hurdes (antes de Plasencia a la Alberca), por sus presupuestos de contrata de pesetas 2.157.416'62 y 1.809.869'31, respectivamente, esta Jefatura en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 20 de Mayo de 1932 y para dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 13 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley de carreteras de 1.º de Agosto de 1877, ha acordado se instruya ante la misma el expediente informativo necesario para la aprobación definitiva de referido proyecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a fin de que en el término de treinta días hábiles, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerse por los particulares y Corporaciones que se crean perjudicados, las reclamaciones correspondientes, quedando el proyecto de manifiesto por dicho plazo, en la Jefatura de Obras Públicas, Pizarro 4, para que puedan examinarlo los interesados.

Cáceres, 17 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2711

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia

A los efectos de proceder a la confección del presupuesto de haberes para el año 1951, de los Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de los expresados funcionarios, por la presente, se hace saber, lo siguiente:

1.º Para la confección del referido presupuesto, se tendrá en cuenta las mismas cantidades consignadas en el vigente de 1950, por lo que a titular se refiere, y las modificaciones que proceda introducir por aumento de titular bien por mayor censo de población o concesión del Movimiento, serán justificadas por los Inspectores Municipales Veterinarios mediante certificación expedida por la Alcaldía respectiva, y en su defecto, cuando la modificación lo fuere por la primera de las causas citadas, por otra expedida por el Servicio Provincial de Estadística, en la que conste el censo de población del Municipio de que se trate.

2.º El importe de los derechos que por reconocimiento domiciliario de cerdos deba figurar en el presupuesto de referencia, se determinará con arreglo al promedio de cerdos sacrificados, durante los últimos cinco años, en cuantía conforme a lo dispuesto en el número 7 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Mayo de 1945. A estos efectos, los señores Alcaldes, solicitarán del Consejo Municipal de Sanidad, certificación acreditativa del número de cerdos que se haya sacrificado en su respectivo término municipal, durante las campañas de 1945-46, 1946-47, 1947-48, 1948-49 y 1949-50.

El silencio sobre este particular del párrafo anterior de la Alcaldía e Inspector Municipal Veterinario, conjuntamente, será estimado como conformidad a que el próximo presupuesto figuren por dicho concepto las mismas cantidades que se consiguan en el año en curso.

3.º Para la consignación de los quinquenios a que hubiere lugar, con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 10 de Julio de 1948 «B. O. del Estado» de 6 de Agosto de 1948), los Inspectores Municipales Veterinarios remitirán a sus respectivas Jefaturas de Ganadería, certificaciones debidamente reintegradas, en las que se exprese el tiempo ejercido en propiedad, debiendo ser visadas todas ellas por la Alcaldía donde actualmente presten sus servicios, para conocimiento y efectos consiguientes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el derecho a la percepción de quinquenios se haya adquirido por los servicios en propiedad desempeñados en esta provincia, bastará con que de oficio los Inspectores Municipales Veterinarios, soliciten tal consignación de su Jefatura.

4.º Los Inspectores Municipales Veterinarios que tengan algún otro derecho adquirido y reconocido por el Ayuntamiento y que por primera vez deba figurar en el presupuesto de 1951, lo justificarán debidamente ante la Jefatura de Ganadería.

5.º Los justificantes correspondientes a las modificaciones que deban introducirse en el mencionado presupuesto por los conceptos de

titular, quinquenios, reconocimiento de cerdos, gratificación y mejoras, serán remitidos por los interesados—Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios—a la Jefatura Provincial de Ganadería, antes del día 25 del próximo mes de Agosto, dejándose de tomar en consideración todos aquellos documentos que sobre el particular se reciban fuera del plazo fijado.

Cáceres, 20 de Julio de 1950.—El Jefe del Servicio, P. Castillo.

2705

Juzgados

CORIA

Don Evaristo Juan Sánchez Simón, Juez Comarcal del esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido por licencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jura de cuentas a instancia del Procurador don Modesto Albalá García, contra don Alejandro Montero Giraldo, en reclamación de trece mil ochocientos treinta pesetas noventa y seis céntimos, y en el cual se han embargado como propiedad de dicho ejecutado, los siguientes bienes:

1.º Un terción al sitio de Navarredonda, de 16 áreas y 16 centiáreas; que linda al Este, con Cipriano Mateos; Oeste, Juan Pérez; Sur, vereda, y Norte con Guillermo Sansón; tasada pericialmente en la cantidad de doscientas pesetas.

2.º Otro al mismo sitio y de igual cabida; que linda por el Este, con Benito Llanos; Oeste, Silvestre Cordero; Sur, Juan Ramos, y Norte, vereda; tasada pericialmente en la cantidad de doscientas pesetas.

3.º Una tierra al Crucio, de 32 áreas y 20 centiáreas; linda por Este, con Cipriano Mateos; Oeste, dehesa de los Corrales; Sur, Lorenzo Llanos, y Norte, Enrique Martín; tasada pericialmente en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

4.º Un terción al Bonal, de 32 áreas y 20 centiáreas; linda por Este, con Dehesa Boyal; Oeste, herederos de Eusebio Montero; Sur, con Julián Mateos, y Norte, con Jacinto Rodríguez; tasada pericialmente en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

5.º Otro en las Cotes, de 16 áreas y 20 centiáreas; linda al Este, con Dehesa Boyal; Oeste, con dehesa de los Corrales; Sur, con Venancio González, y Norte, Guillermo Sansón; tasada pericialmente en la cantidad de doscientas pesetas.

6.º Otro al valle del Berraco, de 16 áreas y 20 centiáreas; linda al Norte, con Francisco Martín; Sur, Emilio Jiraldó; Este, Joaquín Pérez, y Oeste, Eustaquio Ramos; tasada pericialmente en la cantidad de doscientas pesetas.

7.º Otro a los Chiqueros, de 32 áreas y 20 centiáreas; linda por Este, con Manuel Llanos; Oeste, con Eleuterio Ramos; Sur, Jenaro Pérez, y Norte, con Juan Ramos; tasada pericialmente en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

8.º Otro al Regato de la Zarza, de 16 áreas y 10 centiáreas; linda por Este, con Regato; Oeste, con Silvestre Martín; Sur, con Guillermo Sansón, y Norte, con Saturnino Clemente; tasada pericialmente en la cantidad de doscientas pesetas.

9.º Otro al Charco Solón, de 32



áreas y 20 centiáreas; linda por Este, con Francisco Pérez; Sur, con Juan Rodríguez; Oeste, Francisco Pérez, y Norte, con Simón Martín; tasada pericialmente en cuatrocientas pesetas.

10. Una tierra en el huerto de San Antón, 64 áreas y 40 centiáreas; linda por Este, con calleja pública; Oeste, con Salvador Rodríguez; Sur, Pedro Ramos, y Norte, herederos de Eusebio Montero; tasada pericialmente en la cantidad de ocho mil pesetas.

11. Un huerto a la Puerta de Arriba, de 6 áreas aproximadamente; que linda por Este, con calleja; Oeste, Nicolás Montero; Sur, Francisco Clemente, y Norte, Joaquín Pérez; tasada pericialmente en dos mil pesetas.

12. Un terción en la Fuente Herrada, de 16 áreas y 10 centiáreas; que linda por Este, con parte del Huerto Nuevo; Oeste, con vereda; Sur, con María Martín, y Norte, con Guillermo Sansón; tasada pericialmente en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

13. Seis encinas en el Baldío de Pescueza, situadas dos en la Nora, otra en el Cepillero, otra en el Tesoro, otra en el Arroyo del Comenar y otra en la Mesita; tasada pericialmente en seiscientos pesetas.

14. Una acción de las 62 y media en que mentalmente se considera dividida la Dehesa de Arriba, que hace de cábida toda ella 200 hectáreas y 25 áreas; linda por Este y Oeste, con los Baldíos de Pescueza; Sur, con la Dehesa de Abajo, y Norte, con la carretera; tasada pericialmente en la cantidad de treinta y ocho mil pesetas.

15. Quinta parte proindivisa de 20 fanegas y cuarto de las 1.601 fanegas en que mentalmente se consideran divididos los Baldíos de Pescueza, sin que se conozcan sus linderos generales; tasada pericialmente en la cantidad de catorce mil pesetas.

16. Un edificio destinado a cuadra, en la calle del Barrio, que consta solo de planta caja, sin número de gobierno; que linda por izquierda entrando, con Nicolás Martínez; derecha, con Isidoro Clemente, y fondo, con Pedro Ramos; tasada pericialmente en la cantidad de cuatro mil pesetas.

17. Otro edificio destinado a cuadra, en la calle de la Iglesia, sin número de orden; que linda por izquierda entrando, con herederos de don Eusebio Montero y doña Evarista Jiraldó; derecha, con Emilio Jiraldó, y fondo, con Julián Mateos; tasada pericialmente en la cantidad de diez mil pesetas.

Advertencias: 1.^a—Las fincas anteriormente reseñadas se sacan a pública subasta por término de veinte días y se señala para el remate el día VEINTITRES DE AGOSTO PROXIMO y hora de las doce.

2.^a—Para tomar parte en la subasta los licitadores tendrán que consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento que al efecto se designe el diez por ciento del tipo de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a—No han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas, los cuales serán de cuenta del rematante.

4.^a—Todas las fincas embargadas se encuentran libres de cargas.

Dado en Coria a diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta.—Evaristo Juan Sánchez.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

(270 pstas.)

2696

PLASENCIA

Edicto

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Comarcal de esta ciudad y Accidentalmente de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, hago saber: Que en el juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador don Erico Saw de Lara, en nombre y representación de don Gustavo Girón Calvo, contra la Entidad «Sánchez y Domínguez, Fábrica de muebles», en reclamación de NUEVE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y DOS pesetas de principal y otras SEIS MIL pesetas para costas, se embargaron como de la propiedad de dicha Entidad demandada, los siguientes bienes muebles:

Máquina de lijar «Super-Elsa», en la parte superior y en la inferior «Antifano», movida por motor eléctrico.

Once armarios en construcción, de diversos tipos y estilos, de madera de castaño okumen.

Cinco mesas de despacho, de tres cajones, terminadas de madera de castaño.

Veinticinco chapas okumen de 3 mm. x 2 x 1.

Siete placas de mármol de 1 m. por 44 cm.

Cuatro bobinas de papel de envolver.

Veinte lunas de diferentes medidas.

Dos lavabos.

Una mesilla de noche.

Siete cajas de visagras de 7 mm.

Diez y seis cajas de cerradura, de una docena cada una del número doscientos.

Dieciocho cajas de visagras doradas de 50 x 40.

Cuarenta y cinco lunas de diferentes medidas, aproximadamente de 114 x 33.

Treinta y cinco kilos de cola y cuarenta litros de barniz. Cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de VEINTE MIL TREINTA Y CINCO pesetas.

Habiéndose señalado para que tenga lugar la venta en pública subasta de dichos bienes, la Audiencia del día CINCO del próximo mes de Agosto y hora de las ONCE de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en dicha subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia 17 de Julio de 1950.—Miguel Vegas Fabián.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(123 pstas.)

2714

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al pro-

pio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 216, de 1950, por hurto.

Una chaqueta de género de uniforme de la Diputación, color gris, con botones corrientes, de un valor de unas 200 pesetas, teniendo en su bolsillo interior derecho la cartera color avellana oscuro y dentro de esta un carnet de conductor y otro de empleado de la Diputación como conductor, un recibo hecho a mano de lotería de la extraordinaria para el día 26 del actual, y 143 pesetas en billetes de distintas clases, la cartera tiene la parte exterior la inscripción de Diputación Provincial y en el centro Cáceres; que ha sido sustraída de los talleres sito en la Ronda del Hospital, al vecino de ésta, Domingo Solís González.

Dado en Cáceres, 19 de Julio de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

2677

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, sustraídos de la finca «El Carrascal», la noche del 11 al 12 del actual, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 80 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo, 17 de Julio de 1950.—Juan Sánchez.—El Secretario, Manuel Martín.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Manuel Salor Rivera

Una burra de tres años, capa castaña, desherrada.

De la propiedad de Juan Vicente Padilla Martín

Burra parda clara, edad diez años, parida hace un mes, hierro una U. Z. anca izquierda.

De la propiedad de Francisco Elena Carrasco

Burro de un año, pelo pardo obscuro.

De la propiedad de Juan Avís Bermejo

Burra negra, de dos años, y burro de catorce años, mohino.

2679

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Casiano Vaz Rivas, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día sacarlos a la segunda subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones

que las anteriores el día 5 de Agosto de 1950, y su hora de las nueve de la mañana.

Un olivar en 5 áreas y 90 centiáreas, al sitio de la Machín, de este término; que linda Norte y Este, Zenón Rivas Blanco; Sur, calleja y Oeste, Luciano Rodríguez Urbano, y la valoran en mil quinientas pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 15 de Julio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(72 pstas.)

2673

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Emerio Urbano Galavís, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día sacarlos a la segunda subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, el día 5 de Agosto de 1950, y su hora de las nueve de la mañana.

Una viga en 22 áreas y 80 centiáreas, a los Casaritos, de este término; que linda Norte, Adolfo Domínguez Rodríguez; Este, el ejecutado señor Calleja, y Oeste, camino del Puerto a Payo, y lo valoran en mil doscientas pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 15 de Julio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(72 pstas.)

2674

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, Juez de Instrucción accidental de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un burro rucio claro, entero, de 8 años, desherrado de la mano izquierda, talla mediana y poca cola, sustraído el día 12 del actual de la finca Terrerías, de este término municipal, donde lo tenía su dueño Manuel Sampedro Iglesias, poniéndolo caso



de ser habido a disposición de este Juzgado, en unión del autor o autores del hecho o personas en cuyo poder se hallare si en el acto no acredita su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 79 del corriente año, por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 18 de Julio de 1950.—Marcos Aranguren.—El Secretario, P. D., Julio Rasero.

2690

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, accidentalmente Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que luego se dirán, sustraídos en la noche del 15 al 16 del actual, de la Sociedad Fomentos de Artesanos, de la propiedad del vecino de esta villa Felipe Jiménez Pajero, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con el autor o autores del robo de dichos objetos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 77 del corriente año, por robo.

Dado en Valencia de Alcántara a 17 de Julio de 1950.—Marcos Aranguren Loustau.—El Secretario, P. D., Julio Rasero.

Efectos sustraídos

Una botella de «Calisay», otra de Anisette «Mollifullada», otra de Manzaniella «Los 48», y otra de vino dulce de «Fontecha», más siete pesetas en metálico.

2691

Alcaldías

CASAS DE MIRAVETE

Anuncio de provisión de vacante

Hallándose vacante la plaza de Oficial 1.º de Secretaría (categoría de Auxiliar Administrativo), dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, por acuerdo de esta Corporación Municipal, de fecha 18 de Junio último, se anuncia su provisión en propiedad, mediante oposición en turno libre, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 30 de Octubre de 1939 y 17 de Julio de 1947, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Para tomar parte en la oposición, además de ser español, se requiere:

- Tener la edad de 21 años cumplidos y no exceder de 45.
- Carecer de antecedentes penales.
- Acreditar buena conducta moral.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del empleo.
- Acreditar completa adhesión al Movimiento Nacional y poderes constituidos.

También podrán aportarse cuantos documentos justifiquen méritos.

2.ª Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas, conforme se indica en el núm. 1.º, en la Secretaría Municipal, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y

serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

3.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno oral y otro escrito; consistirá el primero en contestar a tres temas sacados a la suerte de los contenidos en el programa formado por el Ayuntamiento y que a continuación del presente anuncio se publica.

El ejercicio escrito consistirá en escritura al dictado y análisis gramatical, desarrollo de operaciones aritméticas y redacción de documentos oficiales. Tendrán lugar estos ejercicios en estas Consistoriales, en la fecha y ante el Tribunal que oportunamente se designe, una vez transcurridos tres meses de la fecha de convocatoria.

4.ª Los opositores serán llamados a actuar por el orden de presentación de sus instancias, y deberán acreditar haber satisfecho la cantidad de 25 pesetas por derecho de examen.

5.ª El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder a cada opositor será de uno a cinco por ejercicio, no considerándose aprobados los individuos que obtengan una puntuación inferior a diez puntos.

6.ª El número de opositores aprobados no podrá exceder al de plazas anunciadas en la convocatoria.

7.ª El que resulte nombrado se presentará a tomar posesión en el plazo de treinta días, a partir del en que se le comunique su nombramiento.

Casas de Miravete, 4 de Julio de 1950.—El Alcalde, Andrés Moreno.

PROGRAMA

Tema I. Organización actual del Estado Español. Jefe del Estado. Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II. Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. Estudio general de sus Estatutos. Actuación de la misma en las provincias y en los Municipios.

Tema III. Ministerio de la Gobernación. Organización y servicios que comprende. Beneficencia. Fiscalía de la Vivienda. Reconstrucción.

Tema IV. Los nuevos fundamentos políticos. Normas sobre la unidad de España. Supresión de regiones autónomas.

Tema V. Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado. Consideración especial de la religión en la enseñanza. Derogación de las leyes laicas.

Tema VI. Fundamento social del nuevo Estado. Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo. Código del Trabajo. Delegaciones Provinciales y Magistratura.

Tema VII. Administración Provincial. Gobernadores Civiles. Atribuciones y deberes. Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII. Concepto de la provincia. Diputaciones Provinciales. Organización, funcionamiento y atribuciones.

Tema IX. Funcionarios provinciales. Clasificación. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanción.

Tema X. Régimen jurídico provincial. Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión. Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema XI. Presupuestos provinciales. Su formación y aprobación. Recursos económicos de las Diputaciones Provinciales. Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII. Municipios. Términos

municipales. Entidades locales menores. Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIII. Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

Tema XIV. Alcalde. Tenientes de Alcalde y Síndico. Referéndum. Decreto de 25 de Mayo de 1938. Carta Municipal.

Tema XV. Obras municipales. Municipalización de servicios. Contratos municipales. Ordenanzas municipales.

Tema XVI. Bienes municipales. Su clasificación. Bienes comunales y de propios. Su adquisición, enajenación y aprovechamiento.

Tema XVII. Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales. Ideas generales.

Tema XVIII. Régimen de tutela y de adopción. Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos. Responsabilidades.

Tema XIX. Presupuestos municipales. Principales gastos que deben incluirse. Presupuestos extraordinarios. Tramitación y aprobación.

Tema XX. De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del Patrimonio municipal.

Tema XXI. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza Urbana y de la Contribución Industrial. Desdoblamiento de la Contribución Urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXII. Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales. Prescripción de créditos a favor o en contra de las corporaciones locales. Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Tema XXIII. Ideas de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.

Tema XXIV. Idea del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Tema XXV. Breve idea de la legislación vigente sobre Abastecimientos.

Tema XXVI. Intervención de los Ayuntamientos en las operaciones de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Disposiciones que regulan la materia.

Tema XXVII. Padrón de Habitantes. Clasificación de Habitantes. Idea del Censo de Población.

Tema XXVIII. Idea de la Contribución Territorial, Industrial y de Utilidades.

2614

VILLAR DEL PEDROSO

Acuerdo de negociación de créditos

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 17 del mes en curso y por el voto unánime de los nueve señores Concejales actualmente en funciones, acordó lo siguiente:

Concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por la suma de doscientas sesenta y dos mil pesetas, pagaderas en un plazo no inferior a 25 años, y cuya suma se dedicará al pago de las aportaciones obligatorias o voluntarias en los siguientes servicios, unos

aprobados totalmente y otros en trámite de aprobación.

Construcción del Cuartel de la Guardia Civil, 64.000 pesetas (parte a cargo del Ayuntamiento).

Establecimiento del Servicio Telefónico con la Compañía Nacional de España, 80.000 pesetas.

Aportación obligatoria en el importe de las obras del camino vecinal en proyecto de esta localidad a Aldeanueva de San Bartolomé, pesetas 110.000.

Aportación en metálico de 8.000 pesetas (76.455'82 pesetas se pagarán en la forma establecida por la Ley de Caminos Vecinales, una vez obtenido el anticipo del Estado), para la que corresponde a este Ayuntamiento en la construcción del camino vecinal a Valdelacasa de Tajo.

Este acuerdo conforme el número del artículo 331 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en Secretaría, durante el plazo de quince días y a efectos reglamentarios, quedando advertidos que puede examinarse el expediente por cualquier persona interesada y presentarse las reclamaciones que estimen justas.

Villar del Pedroso a 20 de Julio de 1950.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

(73'50 pstas.)

2709

CABAÑAS DEL CASTILLO

Edicto de subasta de Corcho

El día 31 del actual, a las doce horas, tendrá lugar bajo mi presidencia o en quien delegue la subasta de aprovechamiento de 2.000 quintales castellanos de corcho del monte número 62, de la Dehesilla de Solana, de este término, por el tipo de 30.000 pesetas y por pliego cerrado, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y administrativas, que se hallan a disposición del público en esta Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas del resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación o en metálico, al hacer la proposición.

Lo que se hace público por el presente para mayor concurrencia de licitadores.

Cabañas del Castillo, 17 de Julio de 1950.—El Alcalde, Domingo Martín, (39 pstas.)

2707

MONTEHERMOSO

Extravío

Entre los días 23 de Junio al 5 del actual, desaparecieron de la Dehesa el Refugio, zona Oeste, de este término municipal, dos añejos, macho y hembra, raza de lidia, con hierro

+ solana derecha y en ambas orejas hoja de higuera, y la hembra con el número 110 en costillar derecho, propiedad de D. Nemesio Villarroel.

Darén razón al Inspector Municipal Veterinario de esta localidad.

Montehermoso a 20 de Julio de 1950.—El Alcalde, Inocencio Ruane. (22'50 pstas.)

2708

Sección no oficial

Extravío erala suiza ceniza con manchas blancas, una de éstas en la frente; entregar a D. Joaquín Sánchez, de Montánchez.

(6'00 ptas.)

2652